



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/770/2015

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en calle Owari, número once (11), colonia Guadalupe Tlalpan, Delegación Tlalpan, de esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. En fecha veintitrés de junio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/770/2015, misma que fue ejecutada el veinticuatro del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
2. En fecha veinticinco de junio de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada imponiéndose la suspensión de actividades en el anuncio materia del presente procedimiento por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----
3. En fecha nueve de julio de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----
4. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL".-----
5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados





Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/16

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/770/2015

Constituido plana y legalmente en el domicilio de mérito por así corroborarlo con placas y cancelar con fotografía inserta, llamó a la puerta en reiteradas ocasiones sin ser atendido por persona alguna, siendo este inmueble habitado observándose desde el exterior ser un conjunto de cuartos en techo en lámina sin que nada atienda a mi llamado y en el cual en medio de este inmueble se observa un anuncio con las siguientes características respecto al objeto y alcance: ① No cuenta con permiso Administrativo, licencia y/o Permisos para el anuncio vigente. ② El anuncio no cuenta con placa que contenga nombre del titular, permiso. ③ Se observa un anuncio tipo autosuportado vertical, de doble cartelera con vista en los sentidos de periferia sur, tipo lana, sin luminarias y en buen estado. ④ Ambos carteleros se encuentran con la leyenda de "Disponible" telefónicamente [redacted] y una imagen de una [redacted]

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosuportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:

3/16

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

II. Anuncio. Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; -----

IV. Anuncio autosuportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo; -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

siguientes documentos: No se exhiben documentos

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su





caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio tipo autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.-----

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita: -----

4/16

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Lineas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -----

IDENTIFICACION	EXPEDIENTE	CORREO ELECTRONICO	CALLE Y NUMERO	COLONIA	DELEGACION	TIPO DE ANUNCIO	ESTADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	QWARI 7	GUADALUPE	TLALPAN	AUTOSOPORTADO	INSTALADO





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/770/2015

Cabe destacar que si bien dicho padrón hace alusión a un anuncio autosoportado instalado en el inmueble ubicado en calle Owari número 7 (siete), colonia Guadalupe, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, siendo que la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al anuncio autosoportado instalado en el inmueble ubicado en Owari, número once (11), colonia Guadalupe Tlalpan, Delegación Tlalpan, de esta Ciudad, no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx, específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que en **Delegación Tlalpan no existe la colonia Guadalupe Tlalpan tal cual va dirigida la orden de visita de verificación**, tal y como se desprende a continuación: -----

3	Domicilio
	TLALPAN
	-- Colonia --
	-- Colonia --
	2 DE OCTUBRE
	A.M.S.A.
4	AMPLIACIÓN FUENTES DEL PEDREGAL
	AMPLIACIÓN ISIDRO FABELA
	ARBOLEDAS DEL SUR
5	ARENAL DE GUADALUPE
	ARENAL TEPEPAN
	BARRIO DE CARAMAGÜEY
6	BARRIO DEL NIÑO JESÚS
	BARRIO EL CAPULÍN
	BARRIO EL TRUENITO
	BARRIO LA FAMA
	BARRIO LA LONJA
	BARRIO SAN FERNANDO
	BELISARIO DOMÍNGUEZ
	BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI
	BELVEDERE AJUSCO
	BOSQUE DEL PEDREGAL
	CANTERA PUENTE DE PIEDRA

3	Domicilio
	TLALPAN
	-- Colonia --
	-- Colonia --
	CANTERA PUENTE DE PIEDRA
	CHICHICASPATL
	CHIMALLI
4	CHIMILLI
	CLUB DE GOLF MÉXICO
	COLINAS DEL AJUSCO
5	COLINAS DEL BOSQUE
	COMUNEROS DE SANTA ÚRSULA
	CRUZ DEL FAROL
6	CUCHILLA DE PADIERNA
	CULTURA MAYA
	CUMBRES DE TEPETONGO
	DIVISADERO
	EJIDOS DE SAN PEDRO MÁRTIR
	EL MIRADOR 1A SECCIÓN
	EL MIRADOR 2A SECCIÓN
	EL MIRADOR 3A SECCIÓN
	EX-HACIENDA COAPA
	EX-HACIENDA SAN JUAN DE DIOS
	FLORESTA COYOACÁN

3	Domicilio
	TLALPAN
	-- Colonia --
	-- Colonia --
	FLORESTA COYOACÁN
	FUENTES BROTTANTES
4	FUENTES DE TEPEPAN
	FUENTES DEL PEDREGAL
	GRANJAS COAPA
	GUADALUPE
5	HACIENDA SAN JUAN
	HÉROES DE 1910
	HÉROES DE PADIERNA
6	HERÓICO COLEGIO MILITAR
	ISIDRO FABELA
	JARDINES DEL AJUSCO
	JARDINES EN LA MONTAÑA
	JUVENTUD UNIDA
	LA JOYA
	LA PALMA
	LAS TORTALAS
	LOMAS DE CUILOTEPEC
	LOMAS DE PADIERNA
	LOMAS DE PADIERNA SUR

5/16





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/770/2015

3 Domicilio

TLALPAN ▼

-- Colonia -- ▼

LOMAS DE PADIERNA SUR
LOMAS DEL PEDREGAL
LOMAS DEL PEDREGAL FRAMBOYANES
4 LOMAS HIDALGO
LOS ENCINOS
LOS VOLCANES
5 MAGISTERIAL
MAGISTERIAL COAPA
MARÍA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA
6 MESA DE LOS HORNOS
MIGUEL HIDALGO
MIGUEL HIDALGO 1A SECCIÓN
MIGUEL HIDALGO 2A SECCIÓN
MIGUEL HIDALGO 3A SECCIÓN
MIGUEL HIDALGO 4A SECCIÓN
MIRADOR DEL VALLE
MIRADOR I
MIRADOR II
MOVIMIENTO ORGANIZADO DE TLALPAN
NARCISO MENDOZA ▼

3 Domicilio

TLALPAN ▼

-- Colonia -- ▼

NARCISO MENDOZA
NUEVA ORIENTAL COAPA
NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO
4 PARQUE DEL PEDREGAL
PARQUE NACIONAL DEL PEDREGAL
PEDREGAL DE LAS ÁGUILAS
5 PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 1A SECCIÓN
PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 2A SECCIÓN
PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 3A SECCIÓN
6 PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 4A SECCIÓN
PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 5A SECCIÓN
PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA XITLA
PEÑA POBRE
PLAN DE AYALA
POPULAR SANTA TERESA
PRADO COAPA 1A SECCIÓN
PRADO COAPA 2A SECCIÓN
PRADO COAPA 3A SECCIÓN
PUEBLO CHIMALCOYOTL
PUEBLO DE SAN PEDRO MARTIR ▼

3 Domicilio

TLALPAN ▼

-- Colonia -- ▼

PUEBLO SAN PEDRO MÁRTIR
PUEBLO SANTA ÚRSULA XITLA
PUEBLO SANTO TOMÁS AJUSCO
4 RANCHO LOS COLORINES
RESIDENCIAL ACOXPA
RESIDENCIAL MIRAMONTES
5 RESIDENCIAL VILLA COAPA
RINCÓN DEL PEDREGAL
RINCONADA COAPA 1A SECCIÓN
6 RINCONADA COAPA 2A SECCIÓN
RINCONADA EL MIRADOR
RINCONADA LAS HADAS
RÓMULO SÁNCHEZ MIRELES
S/N
SAN BARTOLO EL CHICO
SAN BUENAVENTURA
SAN JUAN TEPEXIMILPA
SAN PEDRO APOSTOL
SANTÍSIMA TRINIDAD
TECORRAL ▼

6/16

3 Domicilio

TLALPAN ▼

-- Colonia -- ▼

TECORRAL
TENORIOS
TEPEXIMILPA LA PAZ
4 TEXCALTENCO
TLALCOLIGIA
TLALMILLE
5 TLALPAN
TLALPAN CENTRO
TLALPUENTE
6 TLAXCALTENCO LA MESA
TORIELLO GUERRA
TORRES DE PADIERNA
VALLE DE TEPEPAN
VALLE ESCONDIDO
VERGEL COAPA
VERGEL DE COYOACÁN
VERGEL DEL SUR
VILLA COAPA
VILLA LÁZARO CÁRDENAS
VILLA OLÍMPICA ▼

3 Domicilio

TLALPAN ▼

-- Colonia -- ▼

TLALPAN
TLALPAN CENTRO
TLALPUENTE
4 TLAXCALTENCO LA MESA
TORIELLO GUERRA
TORRES DE PADIERNA
5 VALLE DE TEPEPAN
VALLE ESCONDIDO
VERGEL COAPA
6 VERGEL DE COYOACÁN
VERGEL DEL SUR
VILLA COAPA
VILLA LÁZARO CÁRDENAS
VILLA OLÍMPICA
VILLA TLALPAN
VISTAS DEL PEDREGAL
VIVEROS COATECTLAN
VIVEROS COATECTLÁN
ZACAYUCAN PEÑA POBRE
ZONA RUSTICA ▼



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T 47377700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/770/2015

Y si bien es cierto, se advierte la existencia de la colonia Guadalupe, en la misma no se advierte la existencia de la calle Owari, tal y como se advierte a continuación:-----

3 Domicilio

TLALPAN

GUADALUPE

-- Calle --

-- Calle --

1 CDA NAGOYA

1 CDA. DE NAGOYA

1ERA. CDA. DE NAGOYA

1RA. CDA. DE NAGOYA

1RA. CDA. DE NAGOYA

2A. CDA. MAYOYA

2A.CDA. DE NAGOYA

ABASOLO

ALDAMA

ALLENDE

AMAGASAKI

AMAGASAKI (ANTES FCO VILLA)

ANILLO PERIFERICO

ANILLO PERIFERICO BLVR ADOLFO LOPEZ MATEOS

ANILLO PERIFERICO BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS

CALZ MEXICO XOCHIMILCO

CALZ. MEXICO XOCHIMILCO

CALZ.MEXICO XOCHIMILCO

CALZADA MEXICO XOCHIMILCO

3 Domicilio

TLALPAN

GUADALUPE

-- Calle --

-- Calle --

CALZADA MEXICO XOCHIMILCO

CDA 2 DE NAGOYA

CDA SENDAI

CDA. 2 DE NAGOYA

CDA HIDALGO

CDA. OSAKA

CDA. SEGUNDA NAGOYA

CDA.SENDAI

CUAUTEMOC

CUAUTEMOC

EMILIANO ZAPATA

FRANCISCO VILLA

GUADALUPE

HIDALGO

KAWASAKI

KAWASAKI

KAWASAKI

KIOTO

KOBE

KUMAMOTO

3 Domicilio

TLALPAN

GUADALUPE

-- Calle --

-- Calle --

KUMAMOT

KUMAMOTO

KUMOMOTO

KYOTO

LAZARO CARDENAS

MAGOYA

MINA

MINO

NAGOYA

NIAOS HEROES

NOGOYA

OSAKA

PRESIDENTE LAZARO CARDENAS

PRIV ALLENDE

PRIV DE ALLENDE

PRIV GUADALUPE

PRIV. DE GUADALUPE

PRIV. HIDALGO

PRIVADA GUADALUPE

SAN BUENAVENTURA

7/16

3 Domicilio

TLALPAN

GUADALUPE

-- Calle --

-- Calle --

MAGOYA

MINA

MINO

NAGOYA

NIAOS HEROES

NOGOYA

OSAKA

PRESIDENTE LAZARO CARDENAS

PRIV ALLENDE

PRIV DE ALLENDE

PRIV GUADALUPE

PRIV. DE GUADALUPE

PRIV. HIDALGO

PRIVADA GUADALUPE

SAN BUENAVENTURA

SAN BUENAVENTURA

SAPORO

SAPPORO

SENDAI

YOKOHAMA

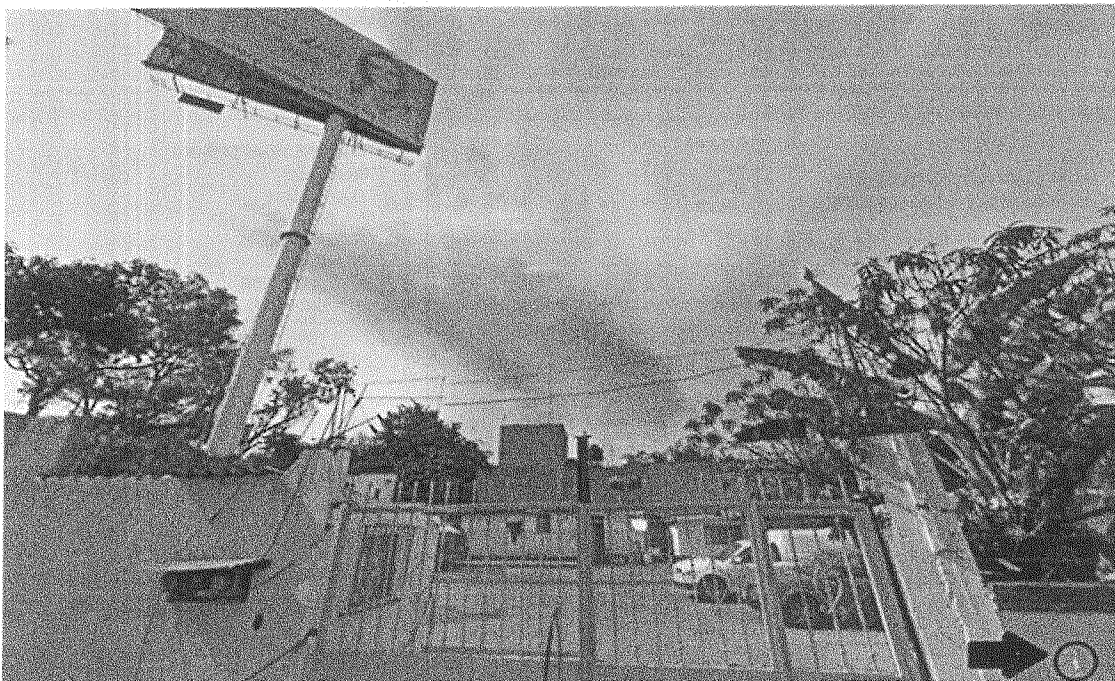




CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/770/2015

En razón de lo anterior, y para identificar la ubicación del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado, esta autoridad determina procedente utilizar la página de internet denominada <https://www.google.com.mx/maps/@19.2834013,-99.1427116,3a,90y,291.66h,103.22t/data=!3m6!1e1!3m4!1satFEw3A3f3ErBGvjGVyXzQ!2e0!7i13312!8i6656>, de la cual se desprende que en la calle Owari, no existe el número 11 (once), asimismo que los únicos predios que hacen esquina con Periférico, que son las referencias asentadas por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de inspección de fecha diez de noviembre de dos mil quince "*Esquina Periférico*", son los señalados con los números siete y diez, sin que en el número 10 (diez) se advierta ningún anuncio, observándose que el predio marcado con el número 7 (siete), coincide con las características señaladas por el personal especializado en funciones de verificación "...fachada blanca y acceso por calle cerrada..."(sic), y que en el mismo se encuentra instalado un anuncio autosoportado, tal y como se advierte a continuación:-----



8/16



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T 47377700

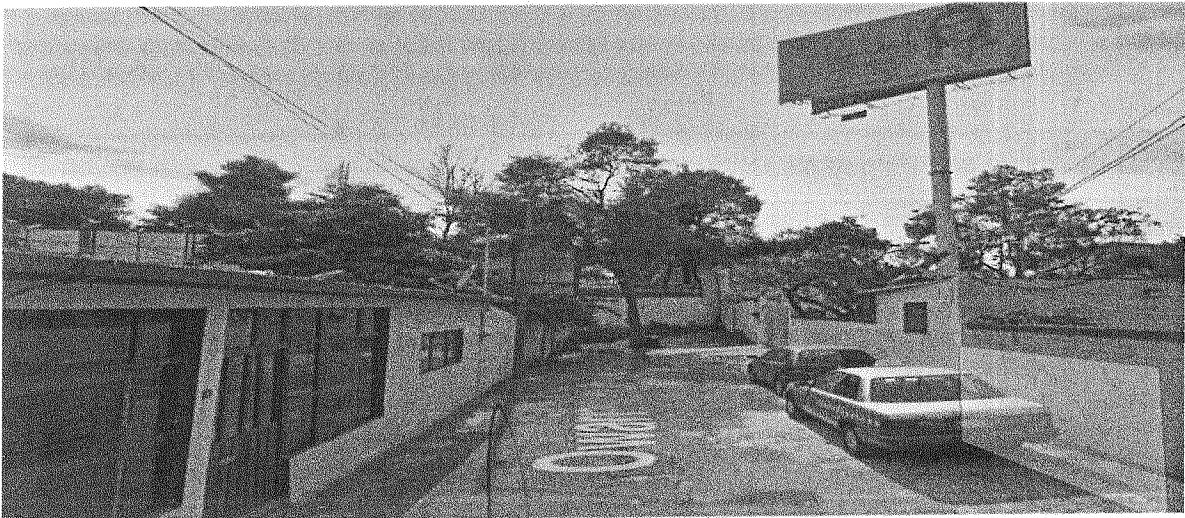


CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/770/2015



9/16



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T 47377700



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al establecimiento visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

10/16

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.";





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/770/2015

asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. -----

Adicionalmente que de las constancias que obran agregadas en autos se advierten copias de constancias que integran el Juicio de Amparo 1302/2015, promovido por la persona moral "Publicidad Castro Rodríguez", Sociedad Anónima de Capital Variable, por el expediente y/o anuncio espectacular instalado en el domicilio ubicado en Owari número 7 (siete), colonia Guadalupe Arenal y/o Guadalupe Tlalpan, Delegación Tlalpan, siendo la misma persona y el anuncio que aparecen en el citado padrón, por lo que se presume salvo prueba en contrario que se trata del anuncio materia del presente procedimiento, por ende que la información señalada en el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL" corresponde al mismo, lo anterior es así, toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7. -----

11/16

En atención a lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, ha quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.---

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T 47377700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/770/2015

publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento.-----

Derivado de lo anterior y toda vez que el veinticinco de junio de dos mil quince, se ordenó la implementación de la medida cautelar y de seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, a efecto de prevenir un riesgo de continuarse con los trabajos o servicios que se presten al anuncio de mérito y considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, en consecuencia, esta autoridad determina que la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el veinticinco de junio de dos mil quince, deja de cumplir su objeto, dado que ha quedado precisado en líneas que anteceden, que el anuncio materia del presente procedimiento se encuentra contemplado en el citado PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se autoriza al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, a que por sus propios medios retire la lona de suspensión de actividades que se encuentra colocada en el anuncio materia de este procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto y se haga la devolución de la misma en la Oficialía de Partes de éste Instituto, ubicada en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), Planta Baja, colonia Noche Buena, código postal 06450, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en día y hora hábil, es decir de lunes a viernes de las nueve (9) a las catorce (14) horas, en términos del Aviso INVEADF/001/2015 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de abril de dos mil quince, del que se desprende en el punto Segundo, lo siguiente: "Los trámites inherentes a la substanciación del procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación se atenderán de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas".-----

12/16

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/770/2015

reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que el plazo señalado no ha fenecido a la fecha de la presente determinación. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

13/16

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/770/2015

CUARTO.- Se autoriza al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, a que por sus propios medios retire la lona de suspensión de actividades que se encuentra colocada en el anuncio instalado en el inmueble ubicado en calle Owari, número once (11), colonia Guadalupe Tlalpan, Delegación Tlalpan, de esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; precisando que deberá hacer la devolución de la misma en la Oficialía de Partes de éste Instituto, ubicada en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), Planta Baja, colonia Noche Buena, código postal 06450, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en día y hora hábil, es decir de lunes a viernes de las nueve (9) a las catorce (14) horas, en términos del Aviso INVEADF/001/2015 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de abril de dos mil quince, del que se desprende en el punto Segundo, lo siguiente: *“Los trámites inherentes a la substanciación del procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación se atenderán de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.*-----

14/16

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/770/2015

verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 **Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

15/16

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en el domicilio donde se encuentra instalado el anuncio visitado, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/770/2015

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/770/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste. -----

EJOD/LFS/YPM

16/16



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T 47377700